

AÑO: 2014

EXPEDIENTE: 8793/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO NUM. 164 PUBLICADO EL 27 DE JUNIO DE 2014, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 78 POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JULIO DEL 2014.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes de esta LXXIII Legislatura, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta Tribuna a presentar **iniciativa de reforma a diversas disposiciones transitorias del Decreto 164 publicado el 27 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado No. 78, por el que se reforma la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es un órgano jurisdiccional dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos, con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien.

Como quedó establecido, solamente al Tribunal le corresponde establecer las normas de su organización y funcionamiento; después de una revisión integral al **Decreto 164** emitido por este Poder Legislativo, publicado en fecha el **27 de junio de 2014**, en el **Periódico Oficial del Estado No. 78**, se hace necesario señalar lo siguiente:

1. Con la modificación al Régimen Transitorio compelemos la gradualidad en la entrada en vigor programada por el propio Tribunal, en lo relativo a la Fracción I numerales **1 y 2** del Transitorio Segundo, al señalar las fracciones V y VIII relativas a la competencia que la misma Ley les señala en el numeral 17, ampliamos más allá de la gradualidad requerida que el propio órgano ejecutor dispuso, tomando en cuenta su capacidad operativa.
2. En este mismo tenor, consideramos necesario que se señale la obligación de la Sala Superior en este proceso de migración al sistema oral, en relación al presupuesto del Tribunal como encargado de administrar y formular anualmente el proyecto de su presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, se desprende la necesidad de reintegrar a su texto propuesto por los iniciantes, lo relativo a los artículos Segundo y Tercero transitorios, por lo que atendiendo a lo antes expuesto, es que solicitamos que se ponga a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma por modificación de los puntos 1 y 2 de la fracción I del artículo Segundo Transitorio y el artículo Tercero Transitorio, el Decreto Número **164**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha **27 de junio de 2014**, en el **Periódico Oficial del Estado No.**

78, por el cual se reforma la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Segundo.- (...)

I. (...)

- 1. Sanciones no corporales por infracción a Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales en materia de: Ecología y protección al medio ambiente; de servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos; protección civil; prevención, combate, abuso, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas; espectáculos; anuncios; comercio y de vialidad y tránsito.**
- 2. Asuntos relativos a la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación de funciones, de los servidores públicos, para los cuales sea competente este Tribunal; se exceptúa de lo anterior, aquellos asuntos en que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación de funciones de los servidores públicos haya sido impuesta como una sanción por responsabilidad administrativa, en cuyo caso el juicio seguirá las reglas establecidas en el Título Segundo de la presente ley.**

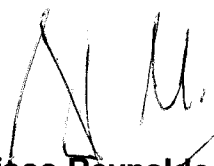
II a III. (...)

Tercero.- La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa deberá emitir la declaratoria de inicio de operaciones de cada una de las etapas antes referidas, **debiendo tomar en cuenta la suficiencia presupuestal con motivo de requerimiento de ampliación de personal, instalaciones, equipamiento y capacitación.** La declaratoria surtirá sus efectos legales al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

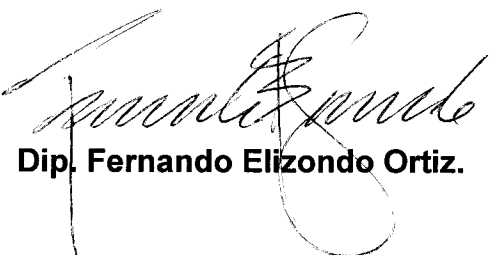
TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a julio de 2014



Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos
Martínez.



Dip. Fernando Elizondo Ortiz.

